



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO- GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	GUILLERMO LEGUIZAMÓN CASTILLO
Radicado	2538640030012016/00037-00
Decisión	Ordena oficiar

Don GUILLERMO ENRIQUE LEGUIZAMÓN CASTILLO, ejecutante, solicita al Juzgado la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, como quiera que satisficiera el pago total de la obligación. Para acreditar su dicho acompaña una documentación.

Del recorrido procesal, debe rescatarse que la última actuación reportada es aquella adiada el 21 de agosto de 2019, que reanudó la actuación, tras permanecer suspendida desde el 30 de agosto de 2017 hasta el 15 de agosto de 2019, por solicitud de las partes, en razón de un compromiso que adquirió el acreedor con la entidad bancaria, en orden a saldar la obligación derivada del título valor.

Dentro de los anexos recientemente allegados, se cuenta con una misiva que data del 2 de marzo de 2021, dirigida al señor Notario por el doctor JORGE MARÍN CASTRO CASTILLO, profesional senior Garantías del Banco Agrario de Colombia, donde autoriza la cancelación de gravamen hipotecario constituido por GUILLERMO ENRIQUE LEGUIZAMÓN CASTILLO, mediante la escritura pública No. 016 del 10 de enero de 2011, corrida en la Notaria única del círculo de La Mesa, registrada en el folio de MI. No. 166-0002504 (*datos que corresponde al inmueble dado en garantía*); también trajo una Certificación rubricada por el Director de la Oficina del Banco Agrario de Colombia de esta sede local el 17 de febrero último, que indica que el señor LEGUIZAMÓN CASTILLO no registra ninguna deuda directa o indirecta con la entidad a la fecha, como se constató de la base de datos nacional consolidada. La doctora DORA LUCÍA RIVEROS, quien actuó en representación de los intereses de la persona jurídica, el 30 de enero de 2017, dijo que declara a PAZ y SALVO al banco Agrario de Colombia por la gestión de cobranza que corresponde al proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Civil del Municipal de La Mesa, respecto de la obligación No. 725031420139438 (*la que se cobra*) y, por último, la respuesta del Banco Agrario de Colombia a un derecho de petición del aquí demandado (6/05/2021) indicando que: *“es al Juzgado Único Promiscuo Municipal de La Mesa, de quien depende efectuar la terminación del proceso y la entrega de los documentos requeridos, por lo que sugiere contactar a dicho estrado para que se le entregue la documentación y certifique la terminación del proceso correspondiente”*.

Infórmese al memorialista que el cardumen demostrativo no es suficiente para lograr su cometido, pues a voces del Art. 461 del C.G.P., la específica labor esta delegada en el ejecutante o su apoderado, quien presentará escrito solicitando terminación el pago total de la obligación demandada, acreditando este hecho.

En este orden de ideas, surge evidente que la respuesta al derecho de petición ciertamente elude la exigencia a que se contrae la normativa evocada, por lo que en aras de no hacer más gravosa la situación del ejecutado, previamente a resolver se oficiará al Banco Agrario de Colombia para que puntualice si la obligación objeto de cobro fue saldada o no y en qué fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b207e0450145e2b247350d29f3e34e8d72164c0e3ca3fe82a48c428662bb3970

Documento generado en 22/07/2021 06:43:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad Garantía Real y Singular (Acumulados.)
Demandante	DAVIVIENDA y otro
Demandada:	GLADYS P. CONTRERAS BELLO
Radicado:	No. 253864003001 2019/00115-00 y 253864003001 2021/00178-00
Decisión:	Ordena Retiro y Traslado Excepc.

El 15 de junio del año que corre, al tiempo del primer día de la ejecutoria del auto que libró mandamiento de Pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, la mandataria judicial de DAVIVIENDA, al amparo del artículo 92 de la Ley Adjetiva, radicó escrito de retiro de la demanda; entre tanto, informa secretaría que en oportunidad la ejecutada se opuso mediante la formulación de medios defensivos.

En efecto, en el penúltimo inciso del auto adiado el 10 de junio de los cursantes, se previno para que, en caso de que la intimación de la demanda ya hubiere acontecido (*Ejecutivo Singular*), aquella providencia se notificaría en los términos del Art. 463 Ord, 1º; confrontada la realidad procesal, ello se realizó en anotación por Estado No. 035 del 11 de junio último. No obstante y si bien la presentación del escrito cortó la ejecutoria, no resta mérito a la decisión de la persona jurídica titular de la acreencia hipotecaria, por lo que, para todos los efectos, se tiene por retirada la demanda con garantía real.

Siendo ello así, el paso a seguir lo constituye el traslado de las nueve (9) excepciones de fondo en defensa de la señora GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO (*fls. 116 y ss*), por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Déjense las anotaciones a que haya lugar en el radicado 2021/00178-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4171b2e27199f0c7d1c69e2e7765db609b63a7b1e625331322ae48dbca3bc2c

Documento generado en 22/07/2021 06:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Eduardo López Nope
Demandada:	Her. De Abel Castañeda
Radicado	No. 253864003001 2019/00186-00
Decisión	Niega lo solicitado

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede seccional, devuelve sin registrar la sentencia de titulación, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el señor EDUARDO LÓPEZ NOPE.

Dentro de las reflexiones recogidas en la nota devolutiva del 30 de junio último, alude la Oficina de Registro que no hay claridad por cuanto se está citando que este lote está compuesto por 2 lotes con dos números de cédulas catastrales, así como también, determinan que el primer lote se llama Anatolí, con área de 11.000 Mtrs.2.; el segundo Lote -La María- con área de 26.499 Mtrs.2.; y según el título antecedente, se trata de un único predio con un área de 38.400 Mtrs.2.

De la precisa inconsistencia, se encargó la vocera judicial del actor, al hacer un recuento documentado de la tradición del inmueble adjudicado, empezando por la escritura pública No. 148 del 8 de marzo de 1.956, que recoge la venta de los derechos y acciones que hacen Elisa y José Julio Castañeda Moreno a Luis Castillo Herrera, de los que les corresponde en la sucesión de Abel Castañeda, vinculados al predio que denominaron -La María- adquirido por los causantes Abel Castañeda y Telésforo Castañeda con el nombre de Anatoli, mediante la escritura pública No. 491 de 31 de octubre de 1919 otorgada en la Notaría Única de La Mesa, aclarada en cuanto a sus linderos, por la escritura pública No. 643 del 2 de mayo de 1922 de la Notaría 2ª. de Bogotá.

Luego, Telésforo Castañeda Huertas, enajena a Pedro Antonio Montenegro Guisa, a través de la escritura pública No. 937 del 19 de octubre de 1966, la mitad el predio denominado Anatolí (*que adquirió por la E.P. No. 491 de 1919*) y mediante la E.P. No. 1.158 del 26 de octubre de 1977, de la Notaría Única de La Mesa, lo transfiere a Pablo Emilio Martínez Garzón.

Que la ORIIPP de La Mesa, inscribió dichas escrituras en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-5952 predio Anatolí**, que nació de un cuerpo cierto, como lo refleja la escritura pública No. 491 de 31 de octubre de 1919, de la Notaría de La Mesa, a la postre aclarada por sus linderos por la escritura pública No. 634 del mayo de 1922, concluyendo que el predio denominado "ANATOLI" de la vereda del mismo nombre con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-5952, a pesar de

aparecer en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con las cédulas catastrales Nos. 00-01-0005-0066-000 y 00-01-0005-0106-000, se trata de un solo inmueble, con una cabida aproximada de seis (6) fanegadas.

Volviendo a la nota devolutiva (fl. 177), debe decirse que en el acto de la notificación personal se surtió con el señor EDUARDO LÓPEZ NOPE, con C.C. No. 2.913.891 el 7 de julio avante; empero, no se observa la interposición de ningún recurso frente a la decisión administrativa que negó la inscripción, instancia que ineludiblemente debe agotar el interesado en orden al perfeccionamiento de la orden judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUND.,**

RESUELVE:

1º. NEGAR la aclaración, solicitada por la Procuradora Judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50e79805bb8d7fe55ada0fce8c038377142e8cd90ec2044e684967c7963e822

Documento generado en 22/07/2021 06:43:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONCEPCIÓN VERA CORREA Y OTROS.
Demandado	ELISEO GALINDO GARCIA
Radicación	253864003001 2021-0027700
Asunto:	Rechaza

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 01 de julio pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f7ca1cf267b3b4cccd76b72f70424acc9f036690ca36398b1568921a33d4c5

Documento generado en 22/07/2021 06:43:21 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	Solicitud Extraproceso
Solicitante	Luz Marina Espitia Moreno y Ot.
Solicitado	Hugo Libardo Silva R.
Radicado	No. 2538640030012021/00815-00
Decisión	Ordena requerimiento

Ante el evidente descuido del mandatario judicial de las convocantes, quien obvió la citación del señor HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ, previo a ordenar el archivo de la actuación, requiérase al ilustre profesional para que en el término de CINCO (5) DÍAS, promueva la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6462669fafe96911976bb45502d6dd45519a98d9126556c2149f002fac8a53

Documento generado en 22/07/2021 06:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandado	JORGE WILLIAM BAUTISTA Y OTRO
Radicación	253864003001 2019 - 00302

Visto el informe secretarial y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, se requiere al profesional del derecho para que proceda a realizar la notificación al acreedor hipotecario en debida forma como se ordenó en auto de 01 de junio del 2021.

Con respecto al avalúo presentado por la parte demandante, se imparte aprobación al mismo, como quiera que vencido el término del traslado no se presentó objeción alguna.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0dedc1cc8c92e610f6ce30fd4c18c020da73e17529cb5f20b09d4f43f16223

Documento generado en 22/07/2021 05:55:34 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	LIBARDO CALVO SILVA Y OTROS
Demandado	HERD. DE ROMÁN VARGAS RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2019-00325
Asunto	Fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que se encuentra debidamente conformado el contradictorio y que no se propusieron excepciones previas con la contestación del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, es procedente fijar **el día veintiuno (21) de Septiembre del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la Inspección judicial de que trata el ordinal 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Se hace la prevención de que en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C.G.P., para cuyo efecto se enuncian las siguientes pruebas para ser practicadas en la diligencia.

1. PARTE DEMANDANTE (fl. 18):

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores: ARGEMIRO GARNICA, EDGAR OTÁLORA, FERNANDO VALDERRAMA, OLGA RINCÓN, HUMBERTO GUTIÉRREZ GUERRA, MARGARITA CIFUENTES GUTIÉRREZ, GUILLERMO CHACÓN, LAUREANO GÓMEZ, JOAQUÍN GUTIÉRREZ Y GERMAN SARMIENTO, al considerarlos pertinentes y conducentes por tener relación con los hechos de la demanda. **Se le previene al togado que no podrán practicarse más de dos testimonios por cada hecho (párrafo 2 del artículo 392 del C.G.P).**

2. CURADOR AD-LITEM:

No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

3. DE OFICIO:

3.1 A costa de la parte demandante, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que antes de la fecha de realización de la diligencia de inspección judicial allegue al proceso la Ficha Predial del inmueble de mayor extensión, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 166-43525 de la oficina de instrumentos públicos de la Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c13a46a3200d600bac3dcc4c9ebe3f48f57e094d791260ad760c058bbb8f46c

Documento generado en 22/07/2021 05:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUZ MIRIAM MELO MEDINA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	253864003001 2019 - 00336

Una vez integrado el contradictorio por los demandados representados por el Curador Ad-Litem, y el llamado de oficio EDGAR ROJAS MAHECHA, quien en su oportunidad contestó la demanda proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado al demandante, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 101 C.G.P., procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas, las cuales no requieren práctica de pruebas.

El apoderado del llamado de oficio planteó como excepciones previas las que denominó: INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO (fl. 2 C. 2), y HABÉRSELE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA (fl. 2 C. 2), respecto de las cuales, el extremo demandante recorrió el respectivo traslado (fl. 8 a 9, C. 2). Se procede a resolverlas, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO

Fundamentó el apoderado del llamado de oficio, EDGAR ROJAS MAHECHA, que en el poder conferido por la demandante a su abogado, solo se le facultó para demandarse a ella misma y a personas indeterminadas, razón por la cual considera el profesional del derecho que no se puede instaurar la acción en contra de su defendido, ya que no existe poder para ello, pues el señor Edgar Rojas Mahecha, es una persona natural plenamente identificada, que no cumple con las especificaciones plasmadas en el poder en cita. Considera además el abogado que el Despacho fue más allá de lo solicitado, al vincular a su representado sin que exista poder para ello; manifestando además la gravedad del asunto por considerarlo como una reforma de la demanda por parte del Despacho a favor de la demandante, ya que las pretensiones no se dirigen de manera expresa en contra de su apadrinado.

Con respecto a la excepción en estudio debe tenerse que la máxima corporación en materia civil ha establecido:

“la indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hacen directamente o por intermedio de quien no es su vocero lega; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

*parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre (SC15437, 11 nov. 2014, exp. n° 2000-00664-01. En el mismo sentido SC, 11 ag. 1997, rad. n° 5572)."*¹

Como se aprecia, en este caso no es procedente invocar una supuesta incapacidad o indebida representación de los sujetos que intervienen en el proceso, pues conforme a la documentación aportada se encuentra que los intervinientes en la litis, tanto la señora LUZ MYRIAM MELO MEDINA como el señor EDGAR ROJAS MAHECHA, son plenamente capaces y están debidamente representados por sus mandatarios judiciales, quienes ostentan la condición de abogados titulados.

2. HABÉRSELE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA

Argumenta el representante del señor Edgar Rojas Mahecha que no logra entender el motivo por el cual el Despacho tiene como demandado a su prohijado, cuando en el poder la demandante lo otorga para que la acción se dirija en contra de ella misma; y aunado a ello se notifica al llamado de oficio como demandado principal.

Debe advertirse que el legislador, en el artículo 72 del Código General del Proceso, faculta al Juez para que de oficio llame al proceso a las personas que el considere pueden resultar perjudicadas con la actuación en curso, razón por la cual, tal como se expuso en auto de 10 de septiembre de 2019 (fl. 70 a 71 C. 1), se dispuso citar al señor Edgar Rojas Mahecha, para que compareciera a la actuación a fin de proceder a salvaguardar sus intereses.

Así mismo, es de resaltar que esta Sede Judicial, en auto de 20 de octubre de 2020 (fl. 114 C 1), ordena la notificación del señor EDGAR ROJAS MAHECHA, en calidad de convocado y no de demandado, como lo manifiesta del apoderado del llamado de oficio, actuación que tenía por finalidad que el ciudadano en cita ejerciera la defensa de sus intereses, si a bien lo tiene.

De esta forma, se tiene que ninguna de las excepciones previas planteadas por el demandado están llamadas a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas de INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, Y HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA

¹Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, SC280-2018, RAD. 11001-31-10-007-2010-00947-01, 20 febrero 2018.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA, propuestas por el abogado del señor EDGAR ROJAS MAHECHA, llamado de oficio.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b393d1e64ad5521e3dff7a5ac8a486111eecf6ccbdbaf5bb2b11cabffdd77f

Documento generado en 22/07/2021 05:55:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSÉ SAÚL ORTEGÓN
Demandado	ALEJANDRO BOHÓRQUEZ MUÑOZ
Radicación	253864003001 2020 - 00189

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2021 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La norma enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaria.

Pese a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se tiene que no se surtió la notificación del mandamiento de pago, toda vez que se acredita la no entrega de la citación del artículo 291 por inexistencia de la dirección, y de igual forma manifiesta la profesional del derecho que se está en proceso de investigación para establecer la dirección del demandante, labores que a consideración de esta Sede Judicial, debieron ejecutarse con anterioridad a la presentación de la demanda.

De igual forma se obtuvo respuesta proveniente del Banco Agrario de Colombia el día 24 de mayo, en el cual informaron a este Despacho que en esa entidad bancaria no se tenían clientes con la cédula de ciudadanía del demandado, haciéndose imposible realizar embargo sobre un producto específico; en estos términos entiéndase que no se encuentra pendiente trámite alguno encaminado a consumir medidas cautelares previas.

Vencido como está el término del que trata el numeral 1 de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma, y en consecuencia la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena en perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d217380ec9fbd15d08390070f773e250b6f3835b7182fb5bc87a64c76d9df9

Documento generado en 22/07/2021 05:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GABBY ANDREA TELLEZ LAVERDE
Radicación	253864003001 2021 - 00309
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el despacho que no se satisfacen los requisitos del artículo 83 del C.G. P. en relación con los linderos del bien cuya restitución se pretende. De otro lado, tampoco se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, tal como lo determina el ordinal 4º del artículo 6º del Dto. 806 de 2021.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificada con CC. 1.020.444.432 y TP. 241.426 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f66a0770d8c5583eea900c0fc30c5ae5a31951e9dfb7d719d90d65b1e9597f



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Documento generado en 22/07/2021 05:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado	GILBERTO PULIDO CARRASCO
Radicación	253864003001 2021-00311
Asunto	Inadmite demanda

Luego de confrontarla demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** que promueve la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** compañía de naturaleza privada con domicilio en Bogotá D.C. en contra de **GILBERTO PULIDO (C.C. 14.204.391)**, propietario del predio **“OJO DE AGUA”**, de la vereda Hospicio de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-38811, con el texto de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; 82, 83 y 84 del C.G.P., encuentra esta judicatura que no es posible admitirla, y para que se corrijan las inconsistencias anotadas, se concede al promotor el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de ser rechazada la demanda. (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.), por las siguientes razones:

1. No acompaña el depósito judicial, correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015), pese a la manifestación efectuada en el hecho número once (11) (fl. 123 anexo 02).

Se **RECONOCE** personería al doctor **WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ**, CC. 75.097.440 Y T.P. 302.469 CSJ, abogado, como procurador judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4989bb762630399aa7a342be2d29f6d8969ee2d60eccc8f1d921c0daa1b0c9be

Documento generado en 22/07/2021 05:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	INVERSIONES SAMER S.A.S.
Demandado	SERVIMED S.A.S.
Radicación	253864003001 2021-00322-00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 83 del C.G.P. en relación con el representante legal de la entidad demandada, so pena de rechazo.

RECONOCE personería al doctor **HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE**, CC. 1.026.588.355 Y T.P. 314.462 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37fbc40406398817b6195532ad1938892c7c88bc4799203063e3621f58e6b9c6



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Documento generado en 22/07/2021 05:55:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	RAÚL GONZÁLEZ CARMONA
Demandado	HÉCTOR ESCOBAR
Radicación	253864003001 2021-0032300
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante RAÚL GONZÁLEZ CARMONA y a cargo del demandado HÉCTOR ESCOBAR Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor **RAÚL GONZÁLEZ CARMONA (C.C. N° 11.235.062)** y a cargo del señor **HÉCTOR ESCOBAR (C.C. 3.071.990)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 01, con fecha de vencimiento el 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El señor RAÚL GONZÁLEZ CARMONA actúa en nombre propio, por la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f977dc8269285a9d3c4ff21f3d72589c3f5c80e9bb24cda9f642191d176679

Documento generado en 22/07/2021 05:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 027 del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Inversiones Pallmari y otros
Radicación	2021-2021
Decisión	Devolución

De los certificados de tradición allegados con el comisorio se puede observar que los inmuebles objeto de secuestro están ubicados en el municipio de Anapoima, Cundinamarca, razón por la cual esta Oficina Judicial, carece de competencia para auxiliar la comisión.

En consecuencia, se dispone la devolución del comisorio a su oficina de origen, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5cc2e50aa511f598ad4de9645bb31f2b6e380002c57d1ccbae2a4da8ec
a39f98**

Documento generado en 22/07/2021 05:54:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Claudia Patricia Pérez Toledo
Demandado	Dionisio Ávila
Radicación	253864003001 2017 - 00318 - 00

El despacho comisorio No. 053, debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Municipal de Policía del lugar, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a1f73c9259aeb5474790efd4714d2c26717c26b1df5f22f6a5540f69122c
060**

Documento generado en 22/07/2021 05:55:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Erika Marcela Gutiérrez Reyes y otro
Demandado	Fabio Gutiérrez León y otros
Radicación	253864003001 2018 - 00122 - 00

El despacho comisorio No. 055, debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Municipal de Policía del lugar, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de48f41cbb57c12090449e30390b215b4e81bc1175f7d9d46b5caca603
cdf82**

Documento generado en 22/07/2021 05:54:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Luis Vicente Ortiz Vanegas
Demandado	Jhonatan Neuta Farieta
Radicación	253864003001201700065- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con título hipotecario, promovida con apoderado judicial por LUIS VICENTE ORTIZ VANEGAS contra JHONATAN NEUTA FARIETA, por pago total de la obligación por parte del tercero pagador, señor MAURICIO NEUTA ALONSO.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al señor MAURICIO NEUTA ALONSO, en su condición de tercero pagador.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d4a8aef7ec14c755e679bc368dbd35b599b321f3b2656fae2cc0cce18118b
9b**

Documento generado en 22/07/2021 05:54:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Julio Vargas Chavarro
Demandado	José Gustavo Moreno Porras y otra
Radicación	253864003001 2017 - 00197 - 00

El despacho comisorio No. 020, debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Municipal de Policía del lugar, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cb35fec7a3fd99eb9dda10b8b8ca058e1093448f2474c27a3083268b44
59fdf**

Documento generado en 22/07/2021 05:56:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aurora Acevedo Ruiz
Radicación	253864003001 2018 - 00342- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**152b2bab8f84f5f4b9a1c72fb27720da220cc4c7ee851f774f5dd07b3415
bcde**

Documento generado en 22/07/2021 05:56:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nelson Guzmán Peña
Demandado	José Liferman Ariza Ariza
Radicación	253864003001 2018- 00359- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por NELSON GUZMAN PEÑA contra JOSÉ LIFERMAN ARIZA ARIZA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33c01d10a5c5e89ae4c6b4a64311a329fa3686254c36d09aac4b0a4cb51d11
36**

Documento generado en 22/07/2021 05:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Marbin Gisel Gil Castiblanco y otro
Radicación	253864003001 2018 - 00419 - 00

No habiendo sido objetado el avalúo presentado por la parte actora, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2914528c365887b0869491c1e34f9cb5cd1c21334cdfb3bffd358111a5e7
9070**

Documento generado en 22/07/2021 05:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Cristina Moreno Quevedo
Demandado	Jorge León Tarquino y otro
Radicación	25386400300120190007300
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-49266, nuevamente se fija la **hora de las 10 A.M. del próximo PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a619c0ee7b2e6f735af62cf50cd2ad9e570e18b49c7a96b27c8a88e5635f0e0

Documento generado en 22/07/2021 05:56:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Edwin Fabián Bravo Zamudio
Radicación	253864003001 2019 - 00462 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce a la abogada EVELYN PIEDRAHITA ALARCON como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb407ce669b44093a1f55a54f7a1a3f078e8af274ccf6e55be96ba6e3bc4e25

Documento generado en 22/07/2021 05:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor
Demandado	Sandra Liliana López y otro
Radicación	253864003001 2019 - 00485 - 00

Estando vencido el término de suspensión, en los términos indicados en el artículo 163 del C.G.P, se reanuda la actuación.

Ejecutoriado este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**560dabbed64321a99b828e04adf5426eb887b8f88205da6970d7dd4e6f5
0444c**

Documento generado en 22/07/2021 05:55:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Martha Ligia Niño Tiboche
Radicación	253864003001 2020 - 00241 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO que le adelanta el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en su contra.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora MARTHA LIGIA NIÑO TIBOCHE, notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Ahora bien las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación a partir de la presente fecha y hasta por el término de sesenta (60) meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C.G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la presente fecha y hasta por el término de sesenta (60) meses.

De conformidad con lo solicitado, se levanta la medida cautelar decretada en el presente asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbfe85fe21c88cdf3eff85a9c66ffeda5bf225fffc69e3834ef1d847ea4686e**
Documento generado en 22/07/2021 05:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Martha Ligia Niño Tiboche
Radicación	253864003001 2020 - 00241 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO que le adelanta el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en su contra.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora MARTHA LIGIA NIÑO TIBOCHE, notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Ahora bien las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación a partir de la presente fecha y hasta por el término de sesenta (60) meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C.G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la presente fecha y hasta por el término de sesenta (60) meses.

De conformidad con lo solicitado, se levanta la medida cautelar decretada en el presente asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbfe85fe21c88cdf3eff85a9c66ffeda5bf225fffc69e3834ef1d847ea4686e**
Documento generado en 22/07/2021 05:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Willinton Téllez Carvajal
Radicación	253864003001 2021 - 00214 - 00

Para la notificación del demandado, téngase en cuenta la dirección suministrada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88d99fe0a051348c8a2ab0fdd6b0b042d0cef5d54e7550cd25c93954593
6f11f**

Documento generado en 22/07/2021 05:55:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cipriano Porras Medina
Radicación	253864003001 2021 - 00268 - 00

Previamente a decretar el embargo del vehículo automotor, tráigase el certificado que trata el artículo 48 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb3e60fe5dfda6377215338245d7e37e78437214a67eaf48b02b26a6589a
7f2a**

Documento generado en 22/07/2021 05:55:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Diana Alcira Muñoz Sarmiento y otro
Radicación	253864003001 2019 - 00507 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-40790, denunciado como de propiedad del demandado HERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d4465d56fd4aa741a25527d4e2beecbf790841ce7b7ef44fd7508e1dd74fe11

Documento generado en 22/07/2021 05:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Tránsito Alarcón Galeano
Radicación	253864003001 2020 - 00244- 00

Del trabajo de partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32650365fbd700263cecebc07481905002bdce38dca9c70fd61932eb66c1058

Documento generado en 22/07/2021 05:55:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Ángel Custodio Parra Buitrago
Radicación	253864003001 2021 - 00220- 00

De conformidad con los documentos aportados, se dispone:

Reconocer interés jurídico en este sucesorio a OSCAR JAVIER PARRA ACEVEDO, en su condición de cesionario de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal que le puedan corresponder en este sucesorio a MARTA AZUCENA PARRA ACEVEDO, SANDRA MARGOT PARRA ACEVEDO, HECTOR MANUEL PARRA ACEVEDO, MARICELA PARRA ACEVEDO, DEISY PARRA ACEVEDO, y JULIO CESAR PARRA BOHORQUEZ, en su condición de hijos del causante.

Tiéndose a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de OSCAR JAVIER PARRA ACEVEDO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00d01b6bb10870cdfc1685b3cb6ee8684e4f29f459f4fab4a2c9b9852c6d89b

Documento generado en 22/07/2021 05:55:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	José Miguel Guayacundo
Radicación	253864003001 2021 - 00103 - 00

En los términos solicitados por el memorialista, ofíciase al Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cccd2b8728134c451afe0299d73432e7dc679ce041051e8c9ff3574d4cc2
6d15**

Documento generado en 22/07/2021 05:55:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**